



En Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

El Licenciado Jorge Armando García Betancourt, Comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes da cuenta con la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 0105/2023 turnado a su ponencia el diecisiete de julio de dos mil veintitrés por la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**.

Se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la denuncia, de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Local de Transparencia), 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte (en adelante los Lineamientos de Denuncia).

En la descripción de la denuncia se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente Jardín del Encino # 106 A, Col. Jardines del Encino Aguascalientes, Agt. Asunto: Solicitud de Verificación y Cumplimiento de Regulaciones Ambientales en Empresa Giso en el Centro de la Ciudad Estilados responsables de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente: Es un gusto dirigirme a ustedes en nombre del Comité Vecinal del Fracc. Las Arboledas, una entidad comprometida con el cumplimiento de las normativas ambientales y la preservación del entorno en el Estado de Aguascalientes, México. Por medio de la presente, deseo informarles y solicitar su intervención para verificar y hacer cumplir las regulaciones ambientales aplicables en relación a la instalación de empresas en el centro de la ciudad. Según nuestros conocimientos y estudios realizados, conforme a los reglamentos de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y las leyes aplicables en el Estado de Aguascalientes, no está permitido el establecimiento de empresas en el centro de la ciudad por razones ambientales y de protección urbana. Agradeceríamos que pudieran confirmar esta información y, en caso de ser necesario, llevar a cabo inspecciones y medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de dichas regulaciones. Debido a que desde el 2021 hemos notificado a su dependencia varias irregularidades que tiene esta empresa y solo hemos recibido respuesta de que todo está conforme a la inspección (expediente 086/2021), sin embargo, le hemos hecho saber que la emisión de contaminación acústica es superior a la permitida y que las emisiones de partículas pasan debido a que el estudio que ellos presentan es solo de partículas con una medida inferior a las que ellos emiten. Nos preocupan especialmente dos aspectos en relación a las empresas en el centro de la ciudad: 1. Emisión de contaminación acústica: De acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, se establecen límites de ruido y emisión sonora que las empresas deben respetar. La presencia de industrias en áreas urbanas densamente pobladas, como el centro de la ciudad, puede dar lugar a niveles de ruido y emisión sonora superiores a los permitidos, lo cual afecta negativamente la calidad de vida de los habitantes. 2. Emisión de partículas contaminantes: Asimismo, es importante considerar las emisiones de partículas y sustancias contaminantes derivadas de las actividades industriales. En áreas urbanas, especialmente en el centro de la ciudad, la acumulación de estas partículas puede tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud de los residentes. Solicitamos también su apoyo para brindarnos información detallada sobre las sanciones y medidas que se aplican en caso de incumplimiento de las regulaciones ambientales en relación con la emisión de contaminación por ruidos y emisión de partículas o bien nos sean mostrados los estudios que esta compañía les presenta para dar cumplimiento con lo que conforme a Ley se establece. Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y su disposición para colaborar en la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos de Aguascalientes. Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que pudieran requerir. Atentamente, Comité vecinal del Fracc. Las Arboledas.

Plazo	Resolución del Instituto	Ejercicio	Período
55_III_Facultades de cada área	LTAIPEAMSSPEI	2023	1er trimestre
55_III_Facultades de cada área	LTAIPEAMSSPEI	2023	2do trimestre
55_III_Facultades de cada área	LTAIPEAMSSPEI	2023	3er trimestre
55_III_Facultades de cada área	LTAIPEAMSSPEI	2023	4to trimestre

Una vez analizados los motivos de la denuncia, según se advierte de la descripción de la misma, es importante citar y precisar lo que señala la normatividad aplicable en el presente asunto, referente a la procedencia de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así señala el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 48, 49, 50 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los lineamientos primero, sexto, séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo del Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

Ley General de Transparencia:

“Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

Ley Local de Transparencia:

“Artículo 48. Los formatos de publicación de la Información deberán ser acordes a los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional para asegurar que la Información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 49. La Información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada veinte días naturales, salvo que se trate de la ejecución del presupuesto, en cuyo caso serán cuarenta y cinco días naturales, o bien que en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la Información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 50. El ITEA, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en la Ley General y en el presente ordenamiento.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. El ITEA verificará que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos 55 a 67 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Cualquier persona podrá denunciar ante el ITEA el incumplimiento de las obligaciones de referencia.

La verificación de las obligaciones de transparencia y en su caso, el contenido y forma de presentación de las denuncias por su incumplimiento, así como el procedimiento que al respecto se debe seguir, se ajustará a lo previsto en los Capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General.”

Los Lineamientos de Denuncia:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y tienen como finalidad regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos del 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 55 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como la falta de actualización de las mismas.

SEXTO. Toda denuncia interpuesta en contra de los sujetos obligados, deberá versar sobre la falta de observancia en la publicación de las obligaciones de transparencia respecto de alguno de los siguientes requisitos: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes



SÉPTIMO. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, fracción o fracciones;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Quando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y

- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Las Secretarías de Acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes resolverán sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia.

Se podrá prevenir al denunciante dentro de este plazo, para que, dentro de los siguientes tres días, subsane la prevención, ya sea:

- I. Exhibiendo los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar; o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su

momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el lineamiento anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los presentes Lineamientos.

Las Secretarías de Acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, elaborarán el acuerdo de desechamiento al día hábil siguiente al que se recibió la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

Las Secretarías de Acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

De conformidad con la fundamentación anterior, podemos decir que el objetivo de la denuncia es evidenciar el incumplimiento de las obligaciones de cualquier sujeto obligado que deberá versar sobre la falta de observancia en la publicación de dichas obligaciones de transparencia respecto de alguno de los siguientes requisitos: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es decir, de acuerdo a los formatos de publicación de la Información que deberán ser acordes a las especificaciones de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este entendido, de lo señalado por el propio denunciante, se puede observar por parte de este Órgano Garante, que la causa de pedir, o bien, los motivos expresados en la denuncia, no versan sobre la falta de observancia en la publicación de dichas obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado denunciado, sino que se refiere tal y como en su asunto se indica, a una "Solicitud de Verificación y Cumplimiento de Regulaciones Ambientales" a una empresa en el Centro de la Ciudad, por lo que, se trata entonces, no de una denuncia por falta de publicación del formato de transparencia al que se hace referencia en la presente, sino de una petición o denuncia de carácter ambiental cuya atención corresponde de acuerdo sus atribuciones y facultades expresas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Por lo que, se advierte por parte de este Órgano Garante, que este tipo de denuncias de hechos tienen su propio procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 192 de la citada Ley Ambiental y su reglamento. Debido a lo anterior, el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia no tiene como objetivo el sustanciar un procedimiento diverso para el cual se cuenta con normativa y procedimiento propios de los facultados para atender tal situación, como se indica en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por el lineamiento Décimo Segundo fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en virtud de que la presente denuncia no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia del denunciado, es por lo que es oportuno **DESECHAR** la presente denuncia por ser notoriamente improcedente.

Se hace saber al promovente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, el cual deberá interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Octavo fracción IV de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia se tiene al recurrente señalando como **medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** el correo electrónico señalado en su denuncia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el **COMISIONADO JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT**, ante el Licenciado Oscar González Manríquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El anterior acuerdo se publica en la lista de acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. - **DOY FE.**